



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Civil

## AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA  
EL 14 OCTUBRE DE 2020

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL DOCTOR ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO MAGISTRADO DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA TUTELA INSTAURADA POR **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA**, EL **FIDEICOMISO LA MARTINA** Y EL **FIDEICOMISO FA 1559 EL LIMONAR PASO ANCHO**, CONTRA LA **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** Y EL **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MISMA CIUDAD**, TRÁMITE AL QUE FUERON VINCULADAS LAS PARTES Y LOS INTERVINIENTES DEL JUICIO CONCURSAL A QUE ALUDE EL ESCRITO INICIAL. LA PROVIDENCIA QUE SE DESCRIBE: **STC8498-2020 RADICACIÓN N.º 11001-02-03-000-2020-02618-00** (APROBADO EN SESIÓN VIRTUAL DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE). BOGOTÁ, D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-**RESULTADO:** EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SALA DE CASACIÓN CIVIL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, **CONCEDE** PARCIALMENTE EL AMPARO INVOCADO POR EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, EL FIDEICOMISO LA MARTINA, Y, EL FIDEICOMISO FA 1559 EL LIMONAR PASO ANCHO. EN CONSECUENCIA SE DISPONE: **PRIMERO: ORDENAR** A LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE CONCORDATO ALUDIDO, PROCEDA A **ADICIONAR** A TRAVÉS DE AUTO COMPLEMENTARIO, LA DECISIÓN CALENDADA 28 DE JULIO DE 2020, PARA QUE ESTUDIE NUEVAMENTE EL RECURSO DE ALZADA FORMULADO POR LOS INTERESADOS FRENTE A LA DETERMINACIÓN DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, DICTADA AL INTERIOR DEL ASUNTO LIQUIDATORIO EN COMENTO, RESOLVIENDO DE FONDO CADA UNA DE LOS REPAROS EXPUESTOS POR EL FIDEICOMISO RECURRENTE, EN LO CONCERNIENTE A LAS TEMÁTICAS ESPECIFICADAS EN EL NUMERAL QUINTO DE LAS CONSIDERACIONES. SI ES DEL CASO, DICHA COLEGIATURA DEBERÁ INVALIDAR LAS PROVIDENCIAS QUE SE DICTARON TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA, CON POSTERIORIDAD AL AUTO OBJETO DE LA COMPLEMENTACIÓN AQUÍ ORDENADA, Y QUE DEPENDEN ESPECÍFICAMENTE DE ÉL. **SEGUNDO: COMUNÍQUESE** TELEGRÁFICAMENTE LO AQUÍ RESUELTO A LAS PARTES Y, EN OPORTUNIDAD, ENVÍESE EL EXPEDIENTE DE LA TUTELA A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE ASUMA LO DE SU CARGO, EN CASO DE NO SER IMPUGNADO ESTE FALLO. **POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEIDO A: SOCEDADES**





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Secretaría Sala de Casación Civil**

**LLANO VERDE SA, UNVERSIONES PALATINO SA, INVERSIONES VELAR SA, REPRESENTADAS POR LA SEÑORA SARA GALVEZ ORDOÑEZ Y EL SEÑOR ARANDO VELEZ GOMEZ. Y LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE, LUIS FERNANDO Y MARTHA LUCIA URIBE COCK. HEREDEROS DETERMINADO DE LA CAUSANTE JUDITH COCK DE URIBE. Y A TODAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA

EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00AM

VENCE: EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

**CARLOS BERNARDO COTES MOZO**  
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL